

CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO RURAL "ELECTRIFICACIÓN RURAL CASERIO PAMPA IRACUSHCO", QUE SUSCRIBE HIDRANDINA S.A. Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**, a título gratuito, para la administración, Operación y Mantenimiento del Sistema Eléctrico Rural **"ELECTRIFICACIÓN RURAL CASERIO PAMPA IRACUSHCO"**, que celebran de una parte:

LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A. – HIDRANDINA S.A., con RUC. N° 20132023540, representada por su Gerente Regional (e), Señor José Enrique Fuentes Vértiz, identificado con DNI N° 17433147 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Marino Lizardo Ojeda López, con DNI N° 19810875, con domicilio legal en el Jr. San Martín N° 831-Trujillo, a la que en adelante se le denominará **HIDRANDINA S. A.**

Y, de otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL**, de Cajamarca, con RUC No 20453744168, y con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Urb. La Alameda – Cajamarca, representado por su Presidente Regional, señor César Augusto Aliaga Díaz, identificado con DNI N° 07926689, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **HIDRANDINA S. A.** es una empresa regional de Servicio Público de Electricidad de economía mixta, Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica en la zona sur del departamento de Cajamarca, y de la provincia de Cajamarca, la misma que se encuentra comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad del Estado (FONAFE); cuya actividad principal es la distribución y comercialización de la energía eléctrica para el servicio público, en su ámbito de responsabilidad del Departamento de Cajamarca.

1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado autónomo, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, revalorando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, promoviendo el empleo mediante la inversión pública y privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas de desarrollo, nacional, regional y local, para mejorar la calidad de vida de la población en general.

1.3. El Sistema Eléctrico Rural **"ELECTRIFICACIÓN RURAL CASERIO PAMPA IRACUSHCO"**, cuenta con Documento de Conformidad Técnica de la OEB otorgada por Hidrandina mediante Documento N° CAJ-2648-2014, de conformidad al Expediente Final de Construcción conforme a obra, presentado.

Así mismo cuenta con Calificación como Sistema Eléctrico Rural, expedido por la Dirección General de Electricidad del MINEM, mediante Resolución Directoral N°



113-2011 EM/DGE, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), N° 2010-073, Resolución Directoral N° 030-2011-GR.CAJ/DREM, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Por el presente contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL**, entrega en calidad de Cesión en Uso y a título gratuito a **HIDRANDINA S.A.**, para su operación, mantenimiento y administración comercial, el Sistema Eléctrico Rural:

"ELECTRIFICACIÓN RURAL CASERIO PAMPA IRACUSHCO"

La entrega de este Sistema Eléctrico Rural, a título gratuito, se hace efectiva en concordancia con lo dispuesto por el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, con la finalidad de brindar el servicio de suministro de energía eléctrica en forma individual a la población de la localidad indicada del Distrito de Los Baños del Inca, en la Provincia de Cajamarca, dentro de los alcances del Expediente Final de Construcción, el mismo que forma parte del presente contrato.

- 2.2. Por su parte **HIDRANDINA S.A.** dará el uso que corresponde a los bienes del Sistema Eléctrico Rural señalado y que se detallan en el Expediente Final de Construcción, para los fines pactados en el presente contrato, comprometiéndose a ejecutar los trabajos propios de administración, comercialización, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico Rural materia del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento a la normatividad técnica legal vigente, para el desarrollo de estas actividades.

El presente contrato no considera monto referencial para **HIDRANDINA S.A.**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

- 3.1. Las partes convienen en que el plazo de duración del presente contrato será de treinta (30) años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, el mismo que señala que los contratos tendrán una duración mínima de treinta (30) años. Este plazo podrá ampliarse por un periodo similar mediante acuerdo escrito entre las partes, dentro de la vigencia del presente Contrato a solicitud de alguna de las partes y hasta noventa (90) días calendarios antes que finalice el plazo su vigencia.

De no existir solicitud escrita de una de las Partes para la ampliación de plazo del presente contrato, este se renovará automáticamente por un plazo igual de treinta (30) años, a menos que una de la Partes envíe a la otra Parte un aviso por escrito de su voluntad de no renovar el contrato, noventa (90) días calendarios antes que finalice el periodo de vigencia del contrato primigenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

4.1. EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a entregar el Sistema Eléctrico Rural, descritos en el numeral 1.3 de la cláusula primera, construidos en la localidad de Los Baños del Inca, a la empresa concesionaria **HIDRANDINA S.A.**, a la suscripción del presente contrato y previa verificación del inventario físico y del estado físico de las partes componentes de las instalaciones eléctricas.

4.2. EL GOBIERNO REGIONAL deja constancia a la firma del presente contrato que los bienes correspondientes al Sistema Eléctrico Rural construidos en el Distrito de Los Baños del Inca y que son materia del presente contrato, se encuentran en buen estado de funcionamiento y conservación, no estando sujeto a gravamen, embargo o multa pendiente, debiendo repararse las partes defectuosas o implementar recomendaciones para mejorar la seguridad y protección de los mismos, con cargo a **EL GOBIERNO REGIONAL** por única vez, para su recepción.

En caso de existir fallas de equipos por defectos de fabricación, durante el periodo de garantía, contados a partir de la entrega a **HIDRANDINA S.A.**, de las instalaciones eléctricas del Sistema Eléctrico Rural y de no contarse con garantía del contratista y/o fabricante, la reparación de estas fallas será subsanada con cargo a **EL GOBIERNO REGIONAL**.

De verificarse en la operación de las instalaciones, la existencia de deficiencias constructivas (vicios ocultos) durante el periodo de garantía establecido en la normatividad vigente y el Código Civil, que se establece en siete (07) años, estas serán comunicadas y subsanadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

4.3. EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, durante el primer semestre de suscrito el contrato, realizará capacitaciones a los beneficiarios de la Obra; en coordinación con las autoridades locales en temas tales como: Normas Técnicas de seguridad y de construcción, distancias mínimas de seguridad contenidos en el Código Nacional de Electricidad – Suministro, y demás normas que sobre la materia este vigente.

4.4. EL GOBIERNO REGIONAL se obliga, previo a la firma del presente contrato, entregar a **HIDRANDINA S.A.**, el Expediente Final de Construcción de la obra descrita en el numeral 1.3 de la cláusula primera del presente contrato, debidamente saneada técnica y legalmente, así como el Expediente de Saneamiento de la Faja de Servidumbre de las líneas y redes de media tensión de la obra, gestionando la Resolución Directoral del Expediente de Servidumbre ante la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, Resolución Directoral aprobando la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la autoridad competente, Resolución Directoral otorgando la Calificación como Sistema Eléctrico Rural proyecto, emitido por la Dirección General de Electricidad del MINEM.


De existir reclamos o solicitudes de terceros, que indiquen que no se les ha reconocido por el pago de servidumbre; estos se derivaran a **EL GOBIERNO REGIONAL** para su saneamiento y regularización alcanzando copia de dicho




contrato de servidumbre a **HIDRANDINA S.A.**, para que haga viable sus programas de limpieza de servidumbre.

Lo indicado en el párrafo anterior también tiene efecto para los informes al respecto, emitidos por **HIDRANDINA S.A.**

En caso que por disposición administrativa, jurisdiccional o legal, se disponga la reubicación de la infraestructura eléctrica del **GOBIERNO REGIONAL**, por no contar con el Contrato por imposición de servidumbre, **HIDRANDINA S.A.** podrá ejecutar los trabajos de reubicación de la infraestructura eléctrica, trasladando el costo a cargo del **GOBIERNO REGIONAL**.



4.5. **EL GOBIERNO REGIONAL** declara que el Sistema Eléctrico Rural descrito en el numeral 1.3 de la cláusula primera, cumplen con todas las normas técnicas y de calidad vigentes para un Sistema Eléctrico Rural.




4.6. **EL GOBIERNO REGIONAL E HIDRANDINA S.A.**, acuerdan verificar en forma conjunta el inventario de toda la infraestructura eléctrica de las obras materia del presente, como líneas primarias, redes primarias, redes de distribución secundaria, alumbrado público, acometidas domiciliarias y sistemas de medición de la obra, previo a la firma del presente contrato, para lo cual ambas partes designarán su representante técnico.

EL GOBIERNO REGIONAL otorgará las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de esta actividad.




CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE HIDRANDINA S.A.

5.1. **HIDRANDINA S.A.** se obliga a destinar los bienes, única y exclusivamente para el transporte de potencia y para el suministro de energía eléctrica domiciliaria y de alumbrado público, a favor de la población beneficiaria del proyecto y de los interesados ubicados en zonas aledañas, y a quienes técnicamente es factible atender desde estas instalaciones, comprendida en los alcances del presente contrato y de las Normas Técnicas de Electrificación Rural vigentes.



Para tal efecto, el administrador del presente contrato por parte de **HIDRANDINA S.A.** será el Jefe de la Unidad de Negocio Cajamarca.

5.2. **HIDRANDINA S.A.** tendrá a cargo bajo su responsabilidad, la administración, comercialización, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los Sistemas Eléctricos Rurales, para la correcta conservación de los bienes materia del presente contrato y garantizar la prestación del suministro de energía eléctrica a la población usuaria beneficiaria, a partir de su suscripción.



HIDRANDINA S.A., podrá hacer uso de dichas instalaciones para conectar ampliaciones de redes bajo la modalidad de Sistemas de Distribución en Baja Tensión, efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, e igualmente podrá hacer uso para conectar sistemas de utilización ejecutados por terceros, con el fin de prestar el servicio público de electricidad, a los interesados



que lo soliciten en virtud a lo establecido en la normatividad vigente, sobre la materia.

- 5.3. **HIDRANDINA S.A.** como parte receptora en el presente Contrato de Operación y Mantenimiento, tiene las obligaciones establecidas en ítem b) del artículo 31° y el artículo 34° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 5.4. **HIDRANDINA S.A. y EL GOBIERNO REGIONAL**, acuerdan verificar en forma conjunta el inventario de toda la infraestructura eléctrica de las obras materia del presente, como líneas primarias, redes primarias, redes de distribución secundaria, alumbrado público, acometidas domiciliarias y sistemas de medición de la obra, previo a la firma del presente contrato, para lo cual ambas partes designarán su representante técnico.

EL GOBIERNO REGIONAL otorgará las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de esta actividad.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES

- 6.1 La propiedad de todos los bienes entregados a **HIDRANDINA S.A.**, mediante el presente contrato de Cesión en Uso, continúa siendo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, salvo que **HIDRANDINA S.A.**, amplíe su área de concesión, en cuyo caso se aplicarán las normas legales vigentes sobre el régimen de la inversión en materia de Concesiones Eléctricas Rurales.
- 6.2 Las inversiones destinadas para ampliar y/o mejorar las instalaciones y/o equipos de las obras materia del presente contrato y que sean efectuadas con recursos de **EL GOBIERNO REGIONAL**, serán de su propiedad y se incorporarán en todo lo que corresponda, al presente contrato, mediante una Adenda.
- 6.3 Las instalaciones nuevas que no formen parte de la infraestructura eléctrica entregada mediante el presente contrato, ejecutadas con recursos propios de **HIDRANDINA S.A.**, serán de propiedad de **HIDRANDINA S.A.**
- 6.4. **HIDRANDINA S.A.**, a través de sus propios recursos o a través de terceros podrá efectuar reforzamiento y repotenciación de las instalaciones. Estas instalaciones quedaran como propiedad de **HIDRANDINA S.A.** Los materiales recuperados y según su estado serán utilizados como material de mantenimiento del Sistema Eléctrico Rural, materia del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.1 El presente contrato quedará resuelto en caso de incumplimiento, por cualquiera de las Partes, de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

En tal supuesto, la Parte afectada comunicará por escrito a la Parte que incumplió, su voluntad de hacer valer la cláusula resolutoria contemplada en el presente contrato, detallando y fundamentando en el mismo, el incumplimiento advertido.



La Parte que incumplió, tendrá derecho a formular sus descargos dentro de los sesenta (60) días hábiles de recibida dicha comunicación; luego de los cuales la Parte afectada podrá comunicar su decisión de resolver el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN CONTRACTUAL

8.1. **HIDRANDINA S.A.** no podrá ceder a terceros los bienes materia del presente contrato bajo ningún título, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el asentimiento expreso y por escrito de la máxima autoridad competente de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en cuyo caso se suscribirán los documentos legales que fueren pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO

9.1. Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que originen la celebración y ejecución de este contrato, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL E HIDRANDINA S.A.**, salvo los que por Ley correspondan asumirlos solo a una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

10.1. En lo no previsto en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas de la Ley N° 28749- Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 025-2007-EM, a la Ley N° 25844 -Ley de Concesiones Eléctrica y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-93-EM, al Código Civil y otras Normas Técnicas y Legales sobre la materia, del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: ASPECTOS COMERCIALES A IMPLEMENTARSE

11.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** gestionará y hará llegar a **HIDRANDINA S.A.** previo a la suscripción del presente contrato, el plano catastral digitalizado de las obras, que permitirá la creación en el sistema informático de **HIDRANDINA S.A.**, el diseño de las vías de acceso, calles y manzanas, para la administración de los sistemas eléctricos así como para la generación de los contratos individuales de los usuarios beneficiarios, en virtud del artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural que prohíbe la venta en bloque de energía eléctrica para clientes de electrificación rural.

De igual manera, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a entregar a **HIDRANDINA S.A.** los expedientes completos de los requisitos que se le solicite oportunamente, para el procesamiento y registro comercial de los nuevos suministros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Las partes contratantes acuerdan que cualquier controversia o discrepancia que pudiera derivarse de este contrato, inclusive las referentes a su resolución, nulidad o invalidez del mismo, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en un plazo de treinta (30) días hábiles; de no mediar solución, se recurrirá a la conciliación, ante un Centro acreditado por el Ministerio de Justicia con sede en la ciudad de Cajamarca.
- 12.2. Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias y un proceso de conciliación, si estas no se concretan según lo expuesto en el numeral anterior, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Cajamarca.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANEXOS

Forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1** Inventario físico y estado físico de la Obra.
- Anexo 2** Expediente Final de Construcción de Obra.
- Anexo 3** Expediente de Saneamiento de Faja de Servidumbre
- Anexo 4** Plano catastral digitalizado de las obras.
- Anexo 5** Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Anexo 6** Resolución Directoral aprobando la Declaración de Impacto Ambiental.
- Anexo 7** Resolución Directoral de otorgamiento de Calificación Eléctrica como Sistema Eléctrico Rural del proyecto.

El presente contrato será elevado a Escritura Pública, en un plazo de treinta (30) días de su suscripción por cualquiera de las Partes, siendo los gastos notariales que sean necesarios, por cuenta de la Parte que así lo requiera.

En señal de conformidad representantes legales autorizados de las Partes suscriben el presente documento en cuatro copias, en la ciudad de Trujillo a los 31 días del mes de diciembre del 2014.

Por HIDRANDINA S.A.



José Enrique Fuentes Vertiz
GERENTE REGIONAL (e)
HIDRANDINA S.A.

Por GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA



César Augusto Aliaga Díaz
PRESIDENTE REGIONAL



Sr. Lizardo Ojeda López
Gerente de Administración y Finanzas
HIDRANDINA S.A.

